



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : CONDOMINIO CAMARA DE COMERCIO
Demandado : SONIA MILENA LABBAO Y OTRA
Radicación : 2022-00868

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito allegado a través de correo electrónico de fecha 12 de marzo de 2024, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso; se dispondrá su terminación.

De otro lado, en atención a lo solicitado por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 2086 del 19 de diciembre de 2023 allegado a través de correo electrónico el 15 de febrero del presente año, una vez revisado el expediente digital y el correo electrónico de este despacho, se advierte que, a la fecha no existen bienes embargados dentro del presente proceso; por lo que, no hay lugar a tomar nota del remanente solicitado.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

1°.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- COMUNIQUESE al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad que, NO SE TOMA NOTA del embargo de remanente solicitado por ese Despacho mediante oficio No. 2086 del 19 de diciembre de 2023 dentro del proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa Mulserhuila y en contra de la aquí demandada Mery Liliana Labbao Ramírez, por cuanto a la fecha no existen bienes embargados dentro del presente proceso.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

4°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo digital, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMIREZ PATIÑO
JUEZ**